

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez informando que COOSALUD EPS respondió al primer requerimiento indicando que por medio de la IPS HEALTH & LIFE se le garantizó a la señora María Elvia Benavides de Avendaño el 02 de mayo del 2022 la prestación de pañales desechables 90 unidades, de conformidad con lo ordenado por el médico tratante, que la última valoración médica domiciliaria se realizó el 15 de abril del 2022 por medio de la IPS HEALTH & LIFE y el día 24 de mayo de 2022 se realizó un nuevo control médico domiciliario, que de igual manera narró que la IPS HEALTH & LIFE informó por medio de certificado expedido el 24 de mayo del 2022 que se encuentra garantizando la prestación de los servicios en salud correspondientes a: terapias físicas y terapias ocupacionales y en cuanto a la cita por urología manifestó que ésta se encuentra programada para el día 17 de junio de 2022 ya que según información del Hospital Internacional de Colombia, se tiene que el hijo de la señora BENAVIDES DE AVENDAÑO no quiso adelantar la cita como se le ofreció. De igual modo dejo constancia que el día de ayer me comuniqué con el señor MARCOS JAVIER AVENDAÑO BENAVIDES al abonado celular No. 3154900604 quien corroboró que efectivamente COOSALUD EPS ya cumplió con el fallo de tutela, manifestando que ya el médico domiciliario fue a visitar a su progenitora, le entregaron los pañales desechables, realizaron terapias, entregaron medicamentos, fueron hasta su casa y le realizaron exámenes y finalmente en cuanto a la cita con urología explicó que le ofrecieron adelantar la cita pero no la aceptó porque primero debe recibir unos resultados de un urocultivo que está esperando. Para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, primero (01) de junio de 2022.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidos (2022).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por el señor MARCOS JAVIER AVENDAÑO BENAVIDES agente oficioso de su progenitora, la señora MARÍA ELSA BENAVIDES DE AVENDAÑO, respecto de la acción de tutela radicada al número 2022-0037, adelantada en contra de COOSALUD EPS-S.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante fallo de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) ordenó al representante legal de COOSALUD EPS-S S y PROMESALUD INTEGRAL IPS o quienes hagan sus veces, que garanticen a la señora MARÍA ELVIA BENAVIDES DE AVENDAÑO toda la atención que requiera para el tratamiento de su enfermedad objeto de tutela, esto es, COMPLICACIÓN MECÁNICA DE OTROS DISPOSITIVOS PROTÉSICOS/IMPLANTES E INJERTOS ORTOPÉDICOS INTERNOS, incluyendo exámenes, medicamentos,

tratamientos, dispositivos, intervenciones y procedimientos, de acuerdo a las ordenes emitidas por su médico tratante.

El día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor MARCOS JAVIER AVENDAÑO BENAVIDES agente oficioso de su progenitora, la señora MARÍA ELSA BENAVIDES DE AVENDAÑO, presentó escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de tutela, por cuanto expuso que para esa fecha COOSALUD EPS-S no había cumplido con la asignación de cita con médico especialista en urología, así como tampoco con la cita de médico domiciliario para lo concerniente a la entrega de pañales desechables.

En atención a lo anterior, esta Judicatura mediante proveído del 19 de mayo de 2022 dispuso requerir a la DRA. ROSALBINA PÉREZ ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA DE COOSALUD EPS-S para que en forma inmediata procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 22 de abril de 2022, específicamente en lo que correspondía a la asignación de cita con médico especialista en urología y cita con el médico domiciliario.

El día viernes 26 de mayo de 2022 la entidad accionada COOSALUD EPS-S dio respuesta al primer requerimiento realizado por este Juzgado, manifestando que por medio de la IPS HEALTH & LIFE se le garantizó a la señora María Elvia Benavides de Avendaño el 02 de mayo del 2022 la prestación de pañales desechables 90 unidades, de conformidad con lo ordenado por el médico tratante, que la última valoración médica domiciliaria se realizó el 15 de abril del 2022 por medio de la IPS HEALTH & LIFE y el día 24 de mayo de 2022 se realizó un nuevo control médico domiciliario, que de igual manera narró que la IPS HEALTH & LIFE informó por medio de certificado expedido el 24 de mayo del 2022 que se encuentra garantizando la prestación de los servicios en salud correspondientes a: Terapias Físicas y terapias ocupacionales y en cuanto a la cita por urología manifestó que ésta se encuentra programada para el día 17 de junio de 2022 ya que según información del Hospital Internacional de Colombia, se tiene que el hijo de la señora BENAVIDES DE AVENDAÑO no quiso adelantar la cita como se le ofreció.

Del mismo modo y en consonancia con lo anterior, se tiene constancia secretarial, en la cual se informa que el día de ayer la secretaría de este Juzgado se comunicó con el señor MARCOS JAVIER AVENDAÑO BENAVIDES al abonado celular No. 3154900604 quien corroboró que efectivamente COOSALUD EPS ya cumplió con el fallo de tutela, manifestando que ya el médico domiciliario fue a visitar a su progenitora, le entregaron los pañales desechables, realizaron terapias, entregaron medicamentos, fueron hasta su casa y le realizaron exámenes y finalmente en cuanto a la cita con urología explicó que le ofrecieron adelantar la cita pero no la aceptó porque primero debe recibir unos resultados de un urocultivo que está esperando.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a la información allegada al expediente, se advierte que tal y como lo manifiesta la accionada COOSALUD EPS-S, dicha entidad procedió a acatar el cumplimiento de la orden constitucional impartida por este Juzgado el día 22 de abril de 2022, procediendo el día 02 de mayo de 2022 a la entrega de pañales desechables a favor de la señora María Elvia Benavides de Avendaño, también se realizó el día 24 de mayo de 2022 un nuevo control médico domiciliario, actualmente se están realizando terapias físicas y terapias ocupacionales y finalmente se asignó cita por urología para el día 17 de junio de 2022 ya que el hijo de la señora BENAVIDES DE AVENDAÑO no quiso una cita más cercana como se le ofreció. Así del mismo modo se tiene ratificación del señor MARCOS JAVIER AVENDAÑO BENAVIDES quien corroboró que efectivamente COOSALUD EPS ya cumplió con el fallo de tutela, manifestando

que ya el médico domiciliario fue a visitar a su progenitora, le entregaron los pañales desechables, realizaron terapias, entregaron medicamentos, fueron hasta su casa y le realizaron exámenes y finalmente en cuanto a la cita con urología explicó que le ofrecieron adelantar la cita pero no la aceptó porque primero debe recibir unos resultados de un urocultivo que está esperando.

En consecuencia, como quiera que se verifica con la respuesta allegada por COOSALUD EPS y la ratificación señor MARCOS JAVIER AVENDAÑO BENAVIDES agente oficioso de la señora MARÍA ELSA BENAVIDES DE AVENDAÑO, que la entidad accionada ya cumplió con lo de su cargo y en la actualidad no se presenta inconveniente alguno, habrá de concluirse que no hay lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que no existen motivos para dar impulso al trámite incidental solicitado.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

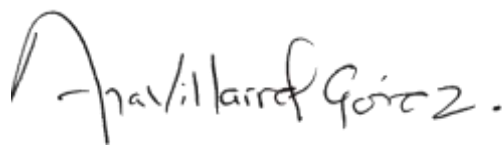
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir el trámite incidental solicitado por el señor MARCOS JAVIER AVENDAÑO BENAVIDES agente oficioso de su progenitora, la señora MARÍA ELSA BENAVIDES DE AVENDAÑO por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ